



Universidad de Valladolid

REGLAMENTO INTERNO DEL DEPARTAMENTO DE CIRUGIA, OFTALMOLOGIA, OTORRINOLARINGOLOGIA y FISIOTERAPIA

(Aprobado por la Comisión Permanente del Consejo de Gobierno el 12 de julio de 2005)

PREAMBULO

La entrada en vigor de la Ley Orgánica de Universidades 6/2001, de 21 de diciembre (B.O.E. 307, de 24 de diciembre de 2001) y de los Estatutos de la Universidad de Valladolid, aprobados por el acuerdo 104/2003 de 10 de julio de la Junta de Castilla y León (BOCyL, nº 136, de 16 de julio de 2003), obliga a adaptar a dicha normativa legal la estructura y organización departamental anterior. El antiguo Departamento de Cirugía se transformó posteriormente, en cumplimiento de condicionantes normativos, en Departamento de Cirugía, Oftalmología y Otorrinolaringología y ha modificado recientemente su estructura por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de Valladolid.

ESTRUCTURA Y ORGANIZACION DEL DEPARTAMENTO

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Naturaleza.

El Departamento es el órgano de la Universidad de Valladolid encargado de coordinar y desarrollar la enseñanza de las áreas de conocimiento que actualmente se hallan formando parte del mismo, Cirugía, Oftalmología, Otorrinolaringología y Fisioterapia, y cuantas otras pudieran incorporarse posteriormente. En este momento, tiene asignada docencia en los siguientes Centros: Facultad de Medicina, Facultad de Ciencias y Facultad de Educación y Trabajo Social en el campus de Valladolid y en la Escuela Universitaria de Fisioterapia en el campus de Soria. Esta situación siempre podrá ser modificada en aplicación imperativa de las normas legales en vigor. La enseñanza se realizará de acuerdo con la programación docente de la Universidad y con el Plan Docente aprobado por las correspondientes Juntas de Facultades y Escuelas y deberán apoyarse las actividades e iniciativas docentes, investigadoras y asistenciales, en su caso, del profesorado.

Artículo 2. Denominación.

La denominación actual es la de Departamento de Cirugía, Oftalmología, Otorrinolaringología y Fisioterapia. En el futuro, podrán reflejarse en la denominación la de otras áreas de conocimiento científico, si le fuesen incorporadas.

Artículo 3. Competencias y funciones.

Son competencias y funciones del Departamento:

- a) Responsabilizarse y desarrollar la docencia de cada curso académico en el área o áreas de conocimiento de su competencia, de acuerdo con la programación docente de la Universidad y la organización y coordinación de los centros donde la impartan.
- b) Organizar y desarrollar la investigación en su área o áreas de conocimiento, fomentando proyectos y grupos de investigación



Universidad de Valladolid

- c) Coordinar la actividad de las áreas de conocimiento, cuando el Departamento esté integrado por más de una.
- d) Apoyar las actividades e iniciativas docentes e investigadoras del profesorado.
- e) Autorizar los contratos a que se refiere el artículo 83 de la Ley Orgánica de Universidades y colaborar en el cumplimiento de tales contratos.
- f) Organizar y desarrollar la investigación relativa a los contratos suscritos con personas físicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, con objeto de llevar a cabo, total o parcialmente, proyectos científicos, técnicos o artísticos.
- g) Colaborar en las relaciones de la Universidad con la sociedad, prestando servicios de asistencia técnica y asesoramiento.
- h) Favorecer la cooperación con otros Departamentos con el fin de desarrollar programas de formación e investigación interdisciplinares.
- i) Organizar y desarrollar los estudios de Tercer Ciclo, así como coordinar la elaboración de tesis doctorales.
- j) Promover el desarrollo de enseñanzas de especialización y de actividades específicas de formación conducentes a la obtención de diplomas y títulos propios.
- k) Fomentar la formación continua y la renovación científica y pedagógica de sus miembros.
- l) Impulsar el desarrollo y difusión de sus fondos bibliográficos y documentales a través de los medios y la infraestructura de la Biblioteca Universitaria.
- m) Participar en los procesos de evaluación de la actividad docente e investigadora del profesorado, de acuerdo con las normas que se aprueben al respecto.
- n) Favorecer el proceso de aprendizaje y formación de los estudiantes apoyando o desarrollando iniciativas que puedan ser presentadas por alguno de sus miembros, ya sean profesores, estudiantes o personal de administración y servicios.
- o) Colaborar en la realización de actividades de extensión universitaria,
- p) a través de las Facultades y Escuelas.
- q) Llevar el registro actualizado de la producción científica, técnica y artística que se efectúe en el ámbito del Departamento, y facilitar la consulta de este material a toda persona que lo solicite con la autorización correspondiente.
- r) Ejercer cualesquiera otras funciones le sean encomendadas por los Estatutos de la Universidad y las normas reglamentarias de aplicación.

Artículo 4. Miembros.

1. Son miembros del Departamento el personal docente e investigador propio de la Universidad de Valladolid, funcionario y contratado adscrito al mismo en las áreas de conocimiento integradas en él, los becarios de investigación, si los hubiere, los estudiantes matriculados en programas docentes del Departamento de estudios universitarios conducentes a la obtención de títulos oficiales con validez en todo el territorio nacional, y el personal de administración y servicios (PAS) que esté adscrito al mismo.

2. Todos los miembros del Departamento tienen derecho a ser informados de las decisiones y acuerdos de los órganos de gobierno y representación del Departamento que les afecten e, igualmente, a utilizar las instalaciones y servicios del Departamento, de acuerdo con la normativa que regule su uso.



Universidad de Valladolid

Artículo 5. Sede.

A efectos administrativos, la sede del Departamento se establece en la Facultad de Medicina de Valladolid.

TITULO II. DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACION DEL DEPARTAMENTO

Artículo 6. Órganos de gobierno y representación.

1. El gobierno y la representación del Departamento se articularán a través de órganos colegiados y unipersonales.
2. El órgano colegiado por excelencia es el Consejo de Departamento.
3. Son órganos unipersonales el Director de Departamento y el Secretario.
4. Para desempeñar los cargos de Director y Secretario, será requisito necesario la dedicación a tiempo completo y será incompatible con el desempeño simultáneo de otros cargos académicos unipersonales de gobierno.

Artículo 7. Principios de buen gobierno.

El gobierno del Departamento se basa en los siguientes principios :

- a) Representación de todos los sectores de la comunidad universitaria en los órganos colegiados.
- b) Elección de los representantes de los distintos sectores de la comunidad universitaria en el Consejo de Departamento mediante sufragio universal, libre, igual, directo y secreto, y en el caso de la elección del Director de Departamento, mediante el sistema previsto en los Estatutos.
- c) Control democrático de todos los órganos departamentales de gobierno y administración.

Artículo 8. Bases de funcionamiento

El funcionamiento del Consejo de Departamento, como órgano colegiado de gobierno, se regula por los Estatutos de la Universidad, por el Reglamento Interno del Departamento y, suplementariamente, por la aplicación de la legislación común del procedimiento administrativo.

CAPITULO I: Del Consejo de Departamento

Artículo 9. Naturaleza.

El Consejo de Departamento, presidido por su Director, es además de órgano de gobierno del Departamento, órgano de participación del mismo.

Artículo 10. Órganos del Consejo de Departamento.

Son órganos del Consejo de Departamento:

- a) El Pleno
- b) Las Comisiones creadas en el Consejo de Departamento, de acuerdo con el presente Reglamento.
- c) Las Secciones Departamentales que pudieran organizarse en el Departamento, de acuerdo con el presente Reglamento.



Universidad de Valladolid

Artículo 11. Composición del Pleno.

1. El Pleno del Consejo de Departamento estará constituido de la forma siguiente:
 - a) Un sesenta por ciento (60%), correspondiente al personal docente e investigador, lo formarán todos los doctores miembros del Departamento, los docentes e investigadores no doctores funcionarios y contratados a tiempo completo. Del número anterior se reservará como máximo hasta un diez por ciento para personal docente e investigador no doctor contratado a tiempo parcial y a los becarios de investigación.
 - b) El treinta por ciento (30%) estará constituido por representantes de los estudiantes a los que imparte docencia el Departamento.
 - c) El diez por ciento (10%) serán representantes del personal de administración y servicios.
2. La distribución interna de estos porcentajes se efectuará, si procede, de forma directamente proporcional al número de miembros integrante de cada cuerpo, sector o colectivo en el Departamento, según un cálculo efectuado por el Consejo de Departamento al comienzo de cada mandato que permanecerá invariable hasta su finalización.
3. En el caso de que el Departamento no cuente con suficientes miembros elegibles para completar la representación prevista para el personal de administración y servicios el déficit será cubierto de forma alterna, el primero por un representante de los estudiantes del Departamento, el segundo por un representante del personal docente e investigador no Doctor contratado a tiempo parcial, y así sucesivamente.
4. Ningún estudiante podrá formar parte de más de un Consejo de Departamento.
5. Todos los miembros del Consejo de Departamento desempeñarán su cargo por un período de cuatro años, salvo la representación estudiantil, que se renovará cada dos años, cesando en aquél cuando se proceda a la convocatoria de elecciones al Consejo de Departamento. No obstante, en tanto en cuanto no se constituya el Consejo de Departamento entrante, continuarán en funciones los miembros del saliente.

Artículo 12. Competencias del Pleno.

Son competencias del Pleno del Consejo de Departamento :

- a) Elaborar y proponer las modificaciones del Reglamento Interno.
- b) Elegir y remover, en su caso, al Director de Departamento.
- c) Coordinar las actividades docentes y promover y coordinar la investigación.
- d) Realizar la propuesta de asignación de la docencia en las materias y áreas de conocimiento cuya responsabilidad corresponda al Departamento, de acuerdo con criterios de asignación preestablecidos.
- e) Aprobar la distribución de fondos asignados al Departamento en los presupuestos de la Universidad y controlar su ejecución.
- f) Aprobar las publicaciones del Departamento o aquéllas en cuya financiación participe total o parcialmente.
- g) Aprobar la admisión de los proyectos de Tesis Doctorales.
- h) Crear las comisiones oportunas para el mejor funcionamiento del Departamento.
- i) Emitir informe sobre las necesidades de provisión de plazas vacantes para habilitación y acceso, así como sobre la contratación, renovación y nombramiento del personal docente y personal investigador no permanente correspondientes al Departamento.



Universidad de Valladolid

- j) Participar en la evaluación de las actividades docentes en la forma que establezca la normativa propia de la Universidad o la de rango superior.
- k) Informar la solicitud de excedencia voluntaria del profesorado del Departamento.
- l) Elevar cada año al Rector la programación económica, docente y de investigación del Departamento.
- m) Proponer la contratación del personal para la realización de trabajos específicos y concretos.
- n) Elevar al Consejo de Gobierno la propuesta de creación, modificación o supresión de las Secciones Departamentales.
- o) Informar la creación o supresión de Centros en los que tenga o pueda tener responsabilidades docentes.
- p) Informar las propuestas de nombramiento de becarios de investigación del Departamento, con cargo a los fondos propios del mismo.
- q) Aprobar los criterios de valoración de los méritos en los concursos para la provisión de plazas de cuerpos docentes universitarios en régimen de interinidad, ayudantes y asociados, de acuerdo con el Reglamento que a tales efectos apruebe el Consejo de Gobierno.
- r) Conocer de cuantos asuntos incidan en el funcionamiento del Departamento.
- s) Ejercer cuantas otras competencias le atribuyan los presentes Estatutos y demás normas de aplicación.

Artículo 13. Sesiones del Pleno.

1. El Consejo de Departamento podrá reunirse en convocatorias ordinarias y extraordinarias y también con carácter de urgencia. Se reunirá preceptivamente, al menos, una vez cada trimestre en período lectivo y extraordinariamente cuando el Director lo estime oportuno, o por petición de un tercio de los miembros que componen el Consejo, o de una de las Secciones Departamentales o de una de las área de conocimiento que integren el Departamento. Para la celebración de las reuniones del Consejo se preverán dos convocatorias, requiriéndose para la primera la mayoría absoluta de sus miembros y para la segunda, la presencia de, al menos, una tercera parte de los mismos. Para la validez de la reunión del Consejo de Departamento será precisa la presencia del Director de Departamento como Presidente del Consejo y del Secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan.

2. La convocatoria de la reunión del Consejo de Departamento deberá incluir necesariamente el día, la hora y lugar de celebración, así como el orden del día a desarrollar. La convocatoria deberá hacerse pública por alguno de los medios habitualmente utilizados en la Universidad de Valladolid y deberá remitirse a los miembros del Consejo que habrán de recibirla con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas. Para que los acuerdos sean válidos deberán ser votados afirmativamente por la mayoría de los asistentes a la reunión. Podrá establecerse en cada convocatoria y en los casos que se determinen, la posibilidad del voto por registro, cuando excepcionalmente el Consejo de Departamento o su Comisión Ejecutiva, por delegación, acuerden esta modalidad de votación. No se contempla la posibilidad del voto por representación o delegación.

3. De cada sesión, el Secretario extenderá un acta que, con el visto bueno del Director de Departamento y Presidente del Consejo, será remitida a todos los miembros del mismo antes



Universidad de Valladolid

del mes siguiente a la celebración de cada reunión. El acta precisará los datos de la convocatoria, orden del día, relación de asistentes, la esencia de los debates y los acuerdos alcanzados, con expresión de los resultados de las votaciones, si las hubiese.

Artículo 14. Comisiones.

El Consejo de Departamento puede establecer distintas Comisiones.

1. El Consejo de Departamento podrá delegar en Comisiones cualquiera de sus competencias, previo cumplimiento de lo dispuesto en las normas de procedimiento administrativo vigentes. La delegación de competencias se hará pública mediante un medio general de difusión en el ámbito interno de la Universidad de Valladolid.
2. La composición de las Comisiones se determinará en el momento que se acuerde su creación. En las que tengan carácter delegado se asegurará, siempre que sea posible, la presencia de profesores, estudiantes y personal de administración y servicios.
3. El Departamento podrá crear Comisiones permanentes y temporales, bien para delegar en ellas competencias o para que se resuelvan problemas concretos que pudieran presentarse en un momento determinado.
4. A estos efectos, las delegaciones de competencias efectuadas por el Consejo de Departamento en este Reglamento Interno podrán ser revocadas en cualquier momento por acuerdo de dicho Consejo, respetando el quórum exigido en su momento para su delegación, resultando efectiva una vez publicadas en el tablón oficial de anuncios del Departamento.
5. Serían Comisiones Permanentes: Comisión Ejecutiva, Comisión de Docencia, Comisión Económica, Comisión de Doctorado, y cuantas otras pudieran crearse en el futuro, de acuerdo a necesidades específicas.

Artículo 15. Composición y funciones de las Comisiones.

La composición de las Comisiones se atenderá a las siguientes normas:

- a) Serán presididas por el Director de Departamento, que podrá delegar esta función en otro miembro del Consejo de Departamento. Actuará como Secretario el miembro de la Comisión que designe el Presidente.
- b) Con carácter general estarán formadas por seis miembros, nombrados por el Consejo de Departamento, de entre sus miembros o, por delegación, por su Comisión Ejecutiva. De ellos, 3 corresponderán al Personal Docente Investigador, 2 representantes de los Estudiantes y 1 del personal de Administración y Servicios, cuando sea posible.
- c) En la Comisión de Doctorado la representación de los Estudiantes será de estudiantes pertenecientes al Tercer Ciclo.
- d) Ningún miembro del Consejo de Departamento podrá pertenecer a más de dos Comisiones, excepto el Director de Departamento. Para asuntos concretos, se contempla la posibilidad de que las Comisiones puedan invitar a personas que no pertenezcan a las mismas, con voz pero sin voto.
- e) Los miembros de las distintas Comisiones cesarán en sus cargos cuando se proceda a la convocatoria de elecciones al Consejo de Departamento, la Comisión se extinga por el



Universidad de Valladolid

cumplimiento de sus cometidos o el Pleno del Consejo de Departamento revoque la delegación concedida.

Son funciones de las Comisiones las siguientes:

1. La Comisión Económica asesorará al Consejo de Departamento y a su Comisión Ejecutiva sobre problemas de índole económica: propuesta de reparto de los presupuestos, gastos para adquisiciones de material docente o de investigación, mejoras de instalaciones, adquisiciones en el programa de apoyo a Prácticas docentes, etc.
2. La Comisión de Docencia asesorará al Consejo de Departamento y a su Comisión Ejecutiva sobre la puesta en práctica de medidas concretas relacionadas con la aplicación de los Planes de Estudios y Planes Docentes de los Centros en los que el Departamento tiene asignada docencia. Igualmente, propondrá actuaciones sobre la problemática docente en relación a la actividad asistencial y las prácticas clínicas en el ámbito sanitario. También participará en la elaboración de informes sobre actividades del Personal Docente e Investigador y de las asignaturas que imparte el Departamento, cuando sean solicitados por las instituciones correspondientes.
3. La Comisión de Doctorado asesorará al Consejo de Departamento y a su Comisión Ejecutiva sobre los temas del Tercer Ciclo que sean de su competencia.

Artículo 16. La Comisión Ejecutiva.

1. La Comisión Ejecutiva estará presidida por el Director de Departamento, actuando como Secretario el que lo sea del mismo. La Comisión Ejecutiva estará formada por un mínimo de 15 miembros con un reparto porcentual equivalente a la distribución de los mismos en el Consejo de Departamento.
2. El Consejo de Departamento podrá delegar en la Comisión Ejecutiva cualquiera de sus competencias, excepto las de los apartados a, b y s del artículo 12, que se excluyen expresamente, y se dará por enterado de las comunicaciones que la misma le remita.
3. Las sesiones de la Comisión podrán ser ordinarias y extraordinarias. Se reunirá con carácter preceptivo, al menos, trimestralmente en período lectivo. La convocatoria de las sesiones precisará el día y la hora de las dos convocatorias, el local en que se celebrará la reunión, así como el orden del día a desarrollar. La convocatoria se publicará por alguno de los medios habituales que utiliza la Universidad en sus comunicaciones y se remitirá a todos los miembros de la Comisión que habrán de recibir la convocatoria con una antelación mínima de 48 horas al inicio de la reunión. Cuando el carácter de los asuntos a tratar así lo aconseje, podrán celebrarse sesiones convocadas con carácter de urgencia, al menos 24 horas antes de la reunión prevista.
4. Para las reuniones de la Comisión Ejecutiva serán previstas dos convocatorias. Para celebrarse válidamente en primera convocatoria se precisará la asistencia de la mayoría de sus miembros, el Director y el Secretario. La celebración en segunda convocatoria será válida con la asistencia de cualquier número de sus miembros, el Director y el Secretario.



Universidad de Valladolid

5. Los acuerdos de la Comisión Ejecutiva se alcanzarán por mayoría de los asistentes. Puede preverse el voto por registro, debiendo figurar expresamente en la convocatoria de la reunión y siempre teniendo en cuenta las exclusiones ya recogidas en el apartado 2 de este artículo. De cada reunión de la Comisión Ejecutiva se extenderá un acta con el visto bueno del Director que refleje los asistentes, los debates y, en su caso, los acuerdos alcanzados.

Artículo 17. Las Comisiones Académicas

1. Para el mejor cumplimiento de las funciones que tiene atribuidas este Departamento en los ámbitos docente, investigador y, en atención a la naturaleza en que imparte docencia, asistencial, se crean, al menos, las siguientes Comisiones Académicas del Departamento en función de las diferentes especialidades sanitarias:

- Anestesiología y Reanimación
- Cirugía General y Abdominal
- Cirugía Ortopédica y Traumatología
- Cirugía Torácica
- Cirugía Vasculat
- Fisioterapia
- Neurocirugía
- Oftalmología
- Otorrinolaringología
- Urología

Podrán integrarse en el Departamento las Comisiones Académicas que pudieran crearse en el futuro.

2. Cada Comisión estará formada por los Profesores del Departamento que desarrollan sus actividades docentes, investigadoras o, en su caso, asistenciales en la correspondiente especialidad sanitaria de acuerdo a su titulación profesional y docente.

3. Estas Comisiones, en atención a su carácter técnico, podrán formular las propuestas que estimen oportunas en las materias relacionadas con su ámbito de actuación, con el fin de que puedan ser aprobadas por el órgano competente.

4. Cada Comisión estará dirigida por el profesor funcionario de mayor nivel académico o, en su defecto, por el de mayor antigüedad dentro de los del mismo nivel.

Artículo 18. Las Secciones Departamentales.

1. El Departamento, que imparte docencia en más de una Facultad o Escuela y está formado por varias áreas de conocimiento, podrá organizarse, además, en Secciones Departamentales. Se crean dos Secciones Departamentales, una en el campus de Valladolid y otra en el de Soria. La primera incluirá las áreas de conocimiento de Cirugía, Oftalmología y Otorrinolaringología. La segunda incluirá el área de conocimiento de Fisioterapia.

2. El Consejo de Departamento o, en su defecto, la Comisión Ejecutiva por delegación del mismo, podrán elevar al Consejo de Gobierno de la Universidad la propuesta de creación, modificación o supresión de las Secciones Departamentales en el momento que la situación lo



Universidad de Valladolid

justifique, bien sea por desarrollar docencia en otros centros y campus distintos de los considerados actualmente o por otras diferentes razones.

Artículo 19. Composición de las Secciones Departamentales.

Los profesores del Departamento de las áreas de conocimiento mencionadas, tanto en el campus de Valladolid, como en el de Soria, se integrarán en cada Sección .

Las Secciones Departamentales están formadas por el personal docente e investigador del Departamento, de una o varias de sus áreas de conocimiento, del mismo Centro o del mismo campus. Además, podrá contemplarse la adscripción de personal de administración y servicios (PAS) a las Secciones Departamentales si, en el futuro, la normativa aplicable, la dotación económica, y las condiciones organizativas lo permitiesen.

Artículo 20. Funcionamiento de las Secciones Departamentales.

1. Cada Sección estará dirigida por un Coordinador y dispondrá de un Consejo de Sección, formado por 6 miembros y en cuya composición habrá una representación de Personal Docente e Investigador, de Estudiantes y del Personal de Administración y Servicios (PAS), en porcentajes equivalentes a los del Consejo de Departamento . El Coordinador será elegido por un período de cuatro años por los miembros del Consejo de Sección, de entre los profesores funcionarios o contratados a tiempo completo, sean o no doctores.

2. Un 60% de los miembros del Consejo de Sección serán representantes del Personal Docente e Investigador, un 30% serán representantes de Estudiantes y un 10% corresponderá al personal de Administración y Servicios.

3. Cada Sección Departamental dispondrá de autonomía funcional, organizativa y económica para el desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de la debida coordinación del Departamento. En todo caso, deberá asegurarse la atención a las necesidades mínimas de las Secciones Departamentales.

Artículo 21. Financiación.

1. La financiación del Departamento, cuya gestión corresponderá al Consejo y a la Comisión Ejecutiva por delegación del Consejo de Departamento, se realizará, entre otras, desde las siguientes fuentes :

- a) Mediante los fondos allegados desde el presupuesto ordinario de la Universidad, con objeto de dar cobertura económica a las actividades docentes, investigadoras y de representación.
- b) A través de las ayudas a la docencia y el apoyo a prácticas docentes.
- c) De la asignación departamental por Tesis Doctorales.
- d) Por la suscripción y ejecución de diferentes contratos.
- e) Por otras fuentes diferentes que sean permitidas por las normativas legales vigentes.

2. El Departamento, por sí mismo o a través de su personal docente e investigador podrá establecer contratos con entidades públicas y privadas o con personas físicas, para la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, cumpliendo la normativa de aplicación recogida en la Ley Orgánica de Universidades y en los Estatutos de la Universidad de Valladolid.



Universidad de Valladolid

Artículo 22. Publicidad

El Departamento informará, en tiempo y forma, de la actividad docente e investigadora que desarrolla. Para ello suministrará los datos que puedan serle requeridos y colaborará en la aplicación de los programas de recogida de información que desarrollen los servicios centrales de la Universidad. Esta información se hará pública en un medio de difusión general de la Universidad de forma bienal.

CAPITULO II: Del Director de Departamento

Artículo 23. Naturaleza y mandato.

1. El Director de Departamento ostenta la representación del Departamento y ejerce las funciones de dirección y gestión del mismo.
2. Su mandato tendrá una duración de cuatro años y podrá ser reelegido, consecutivamente, por una sola vez.
3. El Director de Departamento será elegido, de acuerdo con la ley, entre profesores doctores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios miembros del Consejo de Departamento. La elección del Director se llevará a cabo mediante votación secreta de todos los componentes del Consejo de Departamento.
4. En caso de ausencia, incapacidad, vacante o aprobación de una moción de censura, el Director de Departamento será sustituido por el miembro del Consejo de Departamento de mayor categoría académica, antigüedad en el Departamento y edad, por ese orden. En ningún caso podrá prolongarse esa situación por más de nueve meses consecutivos.

Artículo 24. Competencias.

Son competencias del Director de Departamento:

- a) Ostentar la representación del Departamento.
- b) Coordinar y dirigir las actividades del Departamento.
- c) Convocar y presidir tanto el Consejo de Departamento como su Comisión Ejecutiva y ejecutar los acuerdos.
- d) Dirimir con su voto los empates, a efectos de adoptar acuerdos.
- e) Responsabilizarse de los bienes del Departamento.
- f) Proponer el nombramiento y cese del Secretario de Departamento de entre sus miembros.
- g) Supervisar el cumplimiento de las previsiones del presupuesto del Departamento.
- h) Asumir las funciones del Departamento no específicamente atribuidas a su Consejo, o que sean inherentes a la condición de Director de Departamento.

Artículo 25. Secretario de Departamento.

1. El Secretario de Departamento, que también lo será del Consejo de Departamento y su Comisión Ejecutiva, será nombrado a propuesta del Director de entre los miembros del Departamento.



Universidad de Valladolid

2. Son competencias del Secretario de Departamento:
 - a) Certificar los actos y acuerdos del Consejo de Departamento y su Comisión Ejecutiva y levantar acta de sus sesiones.
 - b) Tiene encomendada la custodia de las actas de las reuniones del Consejo de Departamento, de la Comisión Ejecutiva y de las de las diferentes Comisiones.
 - c) Asistir al Director en las funciones administrativas propias del Departamento.
 - d) Presidir la Comisión Electoral del Departamento y realizar las actuaciones que le correspondan en los procesos electorales.
 - e) Aquellas que le sean encomendadas y atribuidas expresamente por el Director de Departamento o por las normas que sean aplicables, así como cuantas otras funciones sean inherentes a la condición de Secretario de Departamento.

3. En caso de ausencia, permiso o enfermedad, el Secretario podrá ser sustituido en sus funciones, interinamente, por otro nombrado a propuesta del Director de entre los miembros del Departamento.

TITULO III. NORMAS ELECTORALES

CAPITULO I: De la Comisión Electoral del Departamento

Artículo 26. Composición.

1. El Consejo de Departamento nombrará una Comisión Electoral, para un período de cuatro años, presidida por el Secretario del Departamento o, en su defecto, por el funcionario de los cuerpos docentes universitarios de mayor categoría académica, antigüedad en el Departamento y edad, por ese orden.

2. El Secretario del Departamento se responsabilizará de la publicación de los censos electorales en las elecciones que se celebren en el ámbito del mismo.

3. Estará compuesta por un representante de cada uno de los siguientes cuerpos electorales:
 - a) Personal docente investigador, funcionario o contratado doctor y personal docente e investigador funcionario no doctor y contratado a tiempo completo.
 - b) Personal docente e investigador no doctor contratado a tiempo parcial y becarios de investigación.
 - c) Estudiantes de primer y segundo ciclo a los que imparta docencia el Departamento.
 - d) Estudiantes de tercer ciclo.
 - e) Personal de administración y servicios, funcionario y laboral.

4. La composición de la Comisión Electoral del Departamento será comunicada a la Junta Electoral de Universidad.

5. La condición de candidato a un órgano unipersonal de gobierno y representación del Departamento será incompatible con la de miembro de la Comisión Electoral.



Universidad de Valladolid

Artículo 27. Funciones.

1. Con carácter general la Comisión Electoral del Departamento actuará en primera instancia en los procesos electorales que se celebren en el mismo y supervisará y resolverá las incidencias que puedan producirse en los distintos procesos electorales del Departamento.
2. En concreto, son funciones de la Comisión Electoral del Departamento las siguientes:
 - a) Realizar la propuesta de la distribución interna de los puestos que corresponda en el Consejo de Departamento a cada cuerpo, sector o colectivo electoral.
 - b) Proclamar, cuando sea necesario, los candidatos a las elecciones que se celebren en el Departamento, y, tras la celebración de las votaciones, proclamar los candidatos electos.
 - c) Velar por la pureza y transparencia del proceso electoral.
 - d) Resolver, en primera instancia, cuantas consultas, incidencias, reclamaciones e impugnaciones se produzcan en los procesos electorales que se celebren en el Departamento.
 - e) Resolver las actuaciones propias del proceso electoral e interpretar las normas aplicables.
 - f) Proporcionar a los Presidentes de las Mesas Electorales las papeletas de votación y los sobres correspondientes, así como los censos de electores de cada Mesa Electoral.
 - g) Garantizar, en el ámbito de las elecciones de representantes estudiantiles en el Consejo de Departamento, el establecimiento de los oportunos mecanismos de coordinación con las comisiones Electorales de los centros en que imparta docencia el Departamento.
 - h) Ejercer cuantas otras se le otorguen en las normas que resulten aplicables.

Artículo 28. Recursos y reclamaciones.

1. A los actos del proceso electoral se podrán interponer reclamaciones. La interposición de una reclamación y su admisión a trámite dará lugar a la suspensión de la ejecutividad del acuerdo impugnado. La Comisión Electoral resolverá las reclamaciones sin paralizar el proceso electoral o, en su defecto, sin que afecte a las restantes actuaciones no cuestionadas por la reclamación.
2. Los acuerdos de la Comisión Electoral serán recurribles en alzada ante la Junta Electoral de Universidad.

CAPÍTULO II: De la Elección del Consejo de Departamento

Sección 1ª. Actuaciones previas al proceso electoral

Artículo 29. Cuerpos electorales.

1. A efectos de la elección de los miembros del Consejo de Departamento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 de este Reglamento Interno, se constituirán los siguientes cuerpos electorales:
 - a) Cuerpo electoral de personal docente e investigador no doctor contratado a tiempo parcial (figuras de profesorado e investigadores contratados por la Universidad existentes en el Departamento) y de becarios de investigación.
 - b) Cuerpo electoral de estudiantes de primer y segundo ciclo a los que imparta docencia el Departamento.



Universidad de Valladolid

- c) Cuerpo electoral de estudiantes de tercer ciclo.
- d) Cuerpo electoral del personal de administración y servicios funcionario y laboral (personal funcionario y personal laboral).

2. En el caso de que, en aplicación de las reglas previstas en el artículo 11 de este Reglamento Interno, a alguno de los cuerpos, sectores o colectivos no le correspondiera proporcionalmente representación, a los solos efectos del proceso electoral y para garantizar su derecho al sufragio activo y pasivo, el Consejo de Departamento, a propuesta de la Comisión Electoral, procederá a integrarlo en algún otro cuerpo, sector o colectivo del mismo cuerpo electoral.

Artículo 30. Aprobación del calendario electoral.

1. Corresponde al Consejo de Departamento, a propuesta del Director, aprobar el calendario electoral aplicable a la elección de los miembros del Consejo de Departamento.
2. Corresponde al Director de Departamento la convocatoria de elecciones, previo conocimiento de la Comisión Electoral.

Artículo 31. Censos electorales.

1. El primer día tras el determinado por el calendario para comenzar el proceso electoral el Secretario de Departamento procederá, conforme al artículo 239.2 de los Estatutos de la Universidad, a la publicación de los censos electorales provisionales por cuerpos, sectores o colectivos electorales.
2. Cuando un miembro de la comunidad universitaria pertenezca a más de un cuerpo electoral, sólo podrá ser elector y elegible en uno y único de ellos, siempre que se trate de un mismo proceso electoral. La adscripción a un censo se realizará atendiendo al orden de prelación profesor, personal de administración y servicios, estudiante, salvo manifestación expresa del interesado en tiempo y forma, aceptada por la Comisión Electoral. En caso de ostentar la misma condición en más de un censo, la adscripción se efectuará atendiendo a la mayor vinculación a uno de ellos.

Artículo 32. Calendario de elecciones.

1. Dentro de los seis días siguientes al de la publicación de los censos provisionales se podrán formular reclamaciones ante la Comisión Electoral, las cuales serán resueltas por ésta en el plazo de los dos días siguientes, tras lo cual la Comisión procederá, en el plazo máximo de veinticuatro horas, a publicar los censos definitivos.
2. Una vez publicados los censos definitivos, la Comisión Electoral abrirá un plazo de seis días para la presentación de candidaturas al Consejo de Departamento en los distintos cuerpos, sectores o colectivos electorales.
3. El personal docente e investigador no doctor contratado a tiempo parcial y los becarios de investigación realizarán sus elecciones en listas abiertas. A tal efecto, se presumirá la condición de candidato de todos los electores que sean elegibles en cada cuerpo, sector o colectivo, salvo



Universidad de Valladolid

manifestación oportuna y expresa en sentido contrario. No obstante, será posible la presentación voluntaria de candidaturas sin que ello altere el carácter abierto de la votación

4. Los estudiantes y el personal de administración y servicios presentarán sus candidaturas completas, en listas cerradas y bloqueadas, con suplentes cuando proceda, y con aceptación expresa de sus integrantes.

5. Dentro de los tres días siguientes al cierre del plazo de presentación de candidaturas, la Comisión Electoral las hará públicas y abrirá un nuevo plazo de cuatro días para la presentación de reclamaciones. Transcurrido dicho plazo resolverá las reclamaciones presentadas en un máximo de dos días. La Comisión Electoral publicará las candidaturas definitivas en un plazo máximo de veinticuatro horas.

6. La fecha de celebración de las elecciones deberá fijarse no antes del sexto ni más tarde del décimo día tras la publicación de las candidaturas definitivas.

Artículo 33. Mesas electorales.

La Comisión Electoral constituirá, cuando proceda, las Mesas electorales de personal docente e investigador no doctor contratado a tiempo parcial y de becarios de investigación, de los estudiantes y del personal de administración y servicios, cuya composición será la siguiente:

- a) Mesa electoral de personal docente e investigador no doctor contratado a tiempo parcial y de becarios de investigación: tres miembros elegidos por sorteo entre los electores de dicho cuerpo. La Mesa será presidida por el profesor más antiguo en la Universidad de Valladolid.
- b) Mesa electoral de estudiantes: tres estudiantes elegidos por sorteo entre los electores de cada Colegio Electoral. La Mesa será presidida por el estudiante del curso más elevado o, en su caso, el de más edad.
- c) Mesa electoral de personal de administración y servicios: tres miembros del personal de administración y servicios elegidos por sorteo entre todos los electores de dicho cuerpo. La mesa será presidida por el más antiguo en la Universidad de Valladolid.

Sección 2ª. Actuaciones posteriores al proceso electoral

Artículo 34. Votación.

1. El día establecido para las elecciones, las votaciones se realizarán, sin interrupción, entre las diez y las diecinueve horas, pudiendo finalizar antes de esta hora siempre que todos los electores de la lista correspondiente hubieran ejercido su derecho al voto. La votación no se iniciará o será interrumpida únicamente por causas de fuerza mayor, bajo la responsabilidad del Presidente de la Mesa, que dejará constancia de ello en el acta.

2. Cada miembro de la comunidad universitaria votará con el cuerpo electoral al que pertenece y en la mesa electoral y urna que le corresponda. A estos efectos se dispondrán tantas urnas como cuerpos, sectores o colectivos electorales existan.

3. Cada elector del sector de personal docente e investigador no doctor contratado a tiempo parcial y de los becarios de investigación podrá otorgar su voto a un número de candidatos no



Universidad de Valladolid

superior a los dos tercios del número total de representantes que corresponda elegir en cada cuerpo, sector o colectivo al que pertenezca en cada circunscripción. Cuando el número de puestos a elegir sea igual o inferior a dos podrá votarse al total de los mismos. Las listas de electores, de las que se habrán eliminado los nombres de aquellos que hayan manifestado por escrito a la Comisión Electoral su renuncia a ser elegibles, tendrán la consideración de papeleta electoral.

4. Los estudiantes y el personal de administración y servicios elegirán a sus representantes en el Consejo de Departamento mediante un sistema de representación proporcional en listas cerradas y bloqueadas.

Artículo 35. Voto.

1. El voto es personal, libre, igual, directo y secreto, e indelegable.

2. La Comisión Electoral habilitará y hará público, con antelación suficiente, el sistema de voto por registro que permita a todos los miembros de la comunidad universitaria del Departamento con derecho a sufragio ejercer éste con las suficientes garantías.

Artículo 36. Escrutinio.

1. Concluida la votación, se procederá al escrutinio de los votos, que será público. Las papeletas con enmiendas, adiciones o tachaduras serán consideradas no válidas. Cuando el sobre de votación contenga más de una papeleta, se procederá a eliminar todas menos una, cuando éstas sean del mismo signo, y se considerará voto nulo cuando contenga papeletas de signo distinto. En caso de discrepancia sobre la consideración del voto resolverá la Comisión Electoral.

2. Efectuado el escrutinio, los Presidentes de las Mesas recogerán los resultados en actas separadas para cada cuerpo, sector o colectivo, especificándose en ellas el número de votos obtenidos por personas y candidaturas, según proceda, así como las incidencias que se hubieran producido. Acto seguido, el Presidente de cada Mesa comunicará y hará entrega al Presidente de la Comisión Electoral de los resultados recogidos en dichas actas, firmadas por todos los componentes de la Mesa, junto a las papeletas nulas o impugnadas, sobre las que no exista acuerdo en la Mesa, y los listados de control de las votaciones.

Artículo 37. Proclamación de resultados.

1. La Comisión Electoral, antes de transcurridas las veinticuatro horas siguientes a la finalización de la votación, hará públicos los resultados provisionales de las elecciones al Consejo de Departamento en los distintos cuerpos electorales y proclamará provisionalmente los candidatos electos en cada cuerpo, sector o colectivo.

2. La Comisión Electoral abrirá un plazo de cuatro días para la presentación de reclamaciones. Transcurrido dicho plazo, resolverá al día siguiente las reclamaciones presentadas, proclamando a continuación los resultados definitivos.



Universidad de Valladolid

3. En el caso de que el número de candidatos a la elección del Consejo de Departamento por cada uno de los cuerpos, sectores o colectivos sea igual o inferior que el de los puestos a elegir, se proclamarán electos sin necesidad de realizar la votación correspondiente.

Artículo 38. Constitución del Consejo de Departamento.

1. En el plazo máximo de siete días a contar desde la proclamación de los resultados definitivos se convocará y constituirá el Consejo de Departamento con los miembros natos y electos.

2. Hasta que dicha constitución se produzca continuarán en funciones el Consejo de Departamento saliente así como sus Comisiones.

CAPÍTULO III: De la Elección del Director de Departamento

Artículo 39. Sesión de investidura.

1. Constituido el nuevo Consejo de Departamento, o bien, vacante el cargo de Director de Departamento por alguna de las causas previstas en este Reglamento Interno, el Director de Departamento en funciones convocará, en un plazo de siete días, sesión extraordinaria del Consejo de Departamento, que tendrá como único punto del orden del día la elección del Director. Dicha sesión habrá de celebrarse en el plazo comprendido entre los veinte y los treinta días siguientes al día de la convocatoria.

2. La sesión extraordinaria del Consejo de Departamento será presidida por el Director de Departamento en funciones. No obstante, si éste fuera candidato, será sustituido por el miembro del Consejo de Departamento de mayor categoría académica, antigüedad en el Departamento y edad, por este orden.

3. Los electores que prevean que en dicha sesión extraordinaria no podrán ejercer personalmente el derecho al voto, podrán ejercer su voto por Registro en las condiciones establecidas por la Comisión Electoral.

Artículo 40. Requisitos de los candidatos.

1. El Director de Departamento será elegido por el Consejo de Departamento entre profesores doctores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios miembros del mismo.

2. Para ser candidato a Director de Departamento será precisa la presentación de la candidatura ante la Comisión Electoral, por escrito, en los siete días siguientes al de la convocatoria de la sesión extraordinaria aludida en el artículo anterior.

3. Transcurrido dicho plazo no se admitirán nuevas candidaturas, y la Comisión Electoral hará públicas las presentadas en el tablón oficial de anuncios del Departamento, que se considerarán definitivas salvo que se presenten reclamaciones en el plazo de dos días. La Comisión Electoral resolverá las reclamaciones en el día siguiente, publicándose a continuación las candidaturas definitivas.

Artículo 41. Elección.

1. Previo sorteo del orden de intervención, los candidatos a Director de Departamento dispondrán de un tiempo máximo de 30 minutos para exponer, si así lo desearan, las líneas



Universidad de Valladolid

generales de su programa de actuación y responderán a cuantas preguntas formulen los miembros del Consejo de Departamento.

2. Concluidos los debates, se procederá a la votación, que será secreta, por todos los miembros del Consejo de Departamento. Al término de la emisión del sufragio por todos los presentes, el Secretario de Departamento introducirá en la urna los votos emitidos por Registro.

3. Terminada la votación se procederá al escrutinio en el mismo acto, de acuerdo con el sistema de doble vuelta. Será elegido Director de Departamento quien hubiera obtenido el voto de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Departamento en esta primera vuelta. Si ningún candidato alcanzara dicho respaldo, se suspenderá la sesión, reanudándose en un plazo máximo de 24 horas, procediéndose entonces a una segunda votación con el mismo objeto. Para resultar elegido en esta segunda vuelta a la que, de haber varios candidatos, sólo podrán concurrir los dos más votados en la primera, bastará la mayoría simple. En caso de empate se repetirá la votación hasta dos veces más con intervalos de tiempo decrecientes y, de persistir, resultará elegido el más antiguo en el cuerpo o, en su caso, el de más edad. En el supuesto de un solo candidato se celebrará votación y se contabilizarán los votos positivos, los negativos y el voto en blanco. En tal caso, en segunda vuelta, el candidato resultará elegido si obtiene más votos a favor que en contra y siempre que la suma de ambos sea superior a la suma de los votos en blanco y los votos nulos.

Artículo 42. Proclamación de resultados.

1. El Secretario de Departamento en funciones elevará inmediatamente la propuesta al Rector de la Universidad, para que se proceda al correspondiente nombramiento.

2. Si no se presentasen candidatos o si ninguno de ellos fuese elegido, se convocarán nuevas elecciones en un plazo no superior a tres meses y se repetirá todo el proceso electoral descrito en el presente Reglamento Interno.

Artículo 43. Nombramiento del Secretario.

El Director de Departamento, una vez tomada posesión, propondrá el nombramiento del Secretario de Departamento. Tanto el nombramiento como el cese del Secretario de Departamento deberán comunicarse al Consejo de Departamento.

Artículo 44. Cese.

1. El Director de Departamento cesará tras la convocatoria de elecciones al Consejo de Departamento; cuando prospere una moción de censura, de acuerdo con el procedimiento previsto en este Reglamento Interno; por dimisión, incapacidad o cualquier otra causa que a juicio de los dos tercios del Consejo de Departamento le impida el ejercicio de sus funciones.

2. El Director de Departamento cesante continuará en funciones, en su caso, hasta la toma de posesión del nuevo Director.

3. El Secretario de Departamento cesa con el Director de Departamento, sin perjuicio de continuar ejerciendo sus funciones hasta la toma de posesión del nuevo Secretario de Departamento.



Universidad de Valladolid

Artículo 45. Moción de censura.

1. El Director de Departamento podrá ser removido mediante moción de censura.
2. La moción de censura, para ser tramitada, deberá suscribirse por un tercio de los miembros del Consejo de Departamento e incluir el nombre de quien se proponga como nuevo Director.
3. Si la moción de censura reuniera los requisitos anteriores, el Director de Departamento o quien haga sus veces convocará un Consejo de Departamento extraordinario con este único punto de orden del día, en un plazo máximo de quince días.
4. La sesión será presidida por el profesor a tiempo completo de mayor categoría académica, antigüedad en el Consejo de Departamento y edad, por ese orden, que no haya firmado la moción de censura, actuando como Secretario el profesor a tiempo completo de menor edad e idénticas características.
5. Se abrirá el debate con la intervención del candidato propuesto y, en su caso, del Director de Departamento, procediéndose a la votación en los mismos términos señalados en el artículo 41.2 de este Reglamento Interno.
6. Si la moción de censura obtuviera el voto favorable de la mayoría absoluta del Consejo de Departamento, será proclamado Director de Departamento electo el que figuraba propuesto en la moción de censura. El Secretario de Departamento en funciones procederá a elevar inmediatamente la propuesta de nombramiento del nuevo Director al Rector de la Universidad.
7. El mandato del Director de Departamento elegido se limitará al tiempo que restaba al revocado para terminar su mandato.
8. Si la moción de censura no obtuviera los votos necesarios, se considerará rechazada y los firmantes de la misma no podrán presentar otra moción de censura con el mismo candidato durante el resto del mandato del Director de Departamento, y con cualquier otro candidato dentro de los doce meses siguientes a contar desde la presentación de la rechazada. Se exceptúa de lo anterior el supuesto en que se hubiere procedido a nueva elección de Director de Departamento.

TITULO IV. REFORMA DEL REGLAMENTO INTERNO

Artículo 46. Propuesta de reforma.

1. La iniciativa para la reforma de este Reglamento interno podrá ser planteada por un tercio de los miembros del Consejo de Departamento.
2. Las propuestas de reforma de este Reglamento Interno deberán estar debidamente articuladas y motivadas. Las propuestas de reforma se presentarán en la Secretaría del



Universidad de Valladolid

departamento, al menos quince días antes de su discusión en el Consejo de Departamento y serán remitidas a todos sus miembros al menos con ocho días de antelación.

3. No podrá presentarse ninguna propuesta de reforma del Reglamento Interno en los tres meses anteriores a la elección de Director de Departamento o del Consejo de Departamento.

Artículo 47. Debate de la propuesta de reforma.

El Consejo de Departamento procederá al debate y votación de las propuestas y, si las hubiese, de las enmiendas, aprobándose el texto que obtuviese la mayoría de los votos. La propuesta global de reforma será sometida a votación y se entenderá aprobada al obtener el voto de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Departamento. En caso contrario, la propuesta de reforma se considerará rechazada, no pudiendo presentarse una reforma idéntica hasta que transcurra un plazo de dos años.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Siempre que no se exprese otra cosa en este Reglamento, los plazos temporales que se señalen en días lo serán en días lectivos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

El mandato del Consejo de Departamento y Director, elegidos con anterioridad a la aprobación de este Reglamento Interno de acuerdo con el procedimiento legal vigente, continuará de forma ordinaria hasta su finalización. Las Comisiones cesarán en sus funciones según lo previsto en el artículo 15.e. de este Reglamento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Queda derogado el Reglamento de Régimen Interior del Departamento vigente hasta ahora, aprobado por la Comisión Permanente de la Junta de Gobierno de la Universidad de Valladolid en sesión celebrada el día 22 de noviembre del año 1988, así como cualesquiera acuerdos normativos del consejo de Departamento que se opongan a lo dispuesto en el presente Reglamento Interno.

DISPOSICIÓN FINAL. ENTRADA EN VIGOR.

El Reglamento Interno, así como sus posibles reformas, entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación en el tablón de anuncios oficial del Departamento, previa su aprobación por el Consejo de gobierno de la Universidad de Valladolid.